

A este fin preparará, en un plazo máximo de tres meses, una relación de los Ingenieros Técnicos, Peritos ó Ayudantes de Telecomunicación que, por cumplir las condiciones exigidas en los presentes Estatutos, tienen derecho a formar parte del Colegio.

Los que no renunciaron expresamente durante dicho plazo a formar parte del Colegio, serán considerados como miembros fundadores, los cuales procederán a la elección de la primera Junta de Gobierno, siguiendo las normas que fije la Junta Provisional, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

Segunda.—La Junta de Gobierno provisional convocará Asamblea general extraordinaria de Colegidos para la elección de los miembros de la primera Junta de Gobierno en un plazo máximo de seis meses, a partir de la aprobación de los Estatutos. Verificada la elección y designación de los miembros que han de constituir la primera Junta de Gobierno, la Junta provisional, en el plazo de veinte días, dará posesión de sus cargos a los elegidos, cesando en ese momento la Junta provisional.

Tercera.—La Junta de Gobierno redactará el Reglamento y propondrá la aprobación del mismo a la Asamblea general, ajustándose a las previsiones necesarias para la buena marcha del Colegio y a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

10747

ORDEN de 4 de mayo de 1976 por la que se establecen nuevos escalonamientos en los puertos canarios para la entrada en vigor de la Orden de 9 de diciembre de 1974 sobre la Tarifa G-1 para la navegación exterior.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 9 de diciembre de 1974, se modificó la tarifa portuaria G-1 para la navegación exterior, y se dispuso su entrada en vigor de forma escalonada.

Tanto en dicha Orden como en la de 28 de mayo de 1975, por la que se rectificaron dichos escalonamientos, se estableció un trato especial para los puertos canarios, por sus singulares características y la actual coyuntura del tráfico marítimo.

Persistiendo muchas de las circunstancias que determinaron la demora establecida en la Orden ministerial de 28 de mayo de 1975, en la implantación de la citada tarifa, y decidida una revisión anual del conjunto de las tarifas portuarias, es conveniente retrasar nuevamente las sucesivas fechas de puesta en vigor de los diversos escalones de la tarifa portuaria G-1 en los puertos canarios.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha resuelto:

1.º En los puertos canarios, la entrada en vigor de los sucesivos escalones de la Tabla-Baremo fijada en la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1974, será la siguiente, en lo que respecta a la navegación exterior:

En 1 de enero de 1977, el 60 por 100 de las correspondientes cifras de la Tabla-Baremo.

En 1 de julio de 1977, el 80 por 100 de las correspondientes cifras de la Tabla-Baremo.

En 1 de julio de 1978, se aplicarán íntegramente las cifras de la Tabla-Baremo.

En 1 de abril de 1979, se igualarán estas tarifas con las entonces vigentes en los restantes puertos españoles.

2.º Las tarifas de la G-1, correspondientes a la navegación de cabotaje, serán en todo momento iguales a las vigentes en los restantes puertos españoles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1976.

VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas,

10748

ORDEN de 4 de mayo de 1976 por la que se modifica el anejo número 2 de la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1966 de las nuevas tarifas por servicios generales en los puertos.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 23 de diciembre de 1966 sobre aplicación de las nuevas tarifas por Servicios Generales en los puertos, desarrolló las tarifas establecidas en la Ley de Régimen Financiero.

En el anejo 2 de la citada Orden ministerial se fijaba la cuantía de la tarifa G-2 «Atraque», para cada uno de los muelles de los respectivos puertos de una forma un tanto heterogénea, atendiendo unas veces a su uso, otras a su calado, y otras exclusivamente a su denominación y circunstancias en aquel momento.

Con posterioridad a la publicación de la mencionada lista de muelles, han entrado en servicio otros muchos en los diferentes puertos, sin que su utilización haya sido correctamente prevista con la aprobación de la correspondiente tarifa.

Por otra parte, tanto el espíritu de la Ley de Régimen Financiero de establecer tarifas que correspondan a los costos como la práctica usual en los puertos mundiales aconseja, para conseguir una utilización más adecuada, el fijar las tarifas de los muelles, diferenciándolas por su calado, factor determinante en el costo de construcción.

Conviene establecerlo así con carácter general, independientemente del puerto en que un determinado muelle puede estar situado.

Únicamente debe diferenciarse, con un trato más favorable al avituallamiento de buques, por la menor estancia de éstos en el puerto de atraque.

En atención a lo expuesto, consultados los Organismos portuarios y de acuerdo con los informes de los Ministerios de Hacienda, Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante) y Organización Sindical,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se modifica el anejo número 2, «Aspectos particulares de cada puerto», de la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1966 sobre aplicación de las nuevas tarifas por Servicios Generales en los puertos, sustituyendo todo lo que en él afecta a la aplicación de la tarifa G-2 en los diferentes puertos y que figura a continuación del título «Cuantía de la Tarifa G-2, «Atraque», para cada puerto», por lo siguiente:

La tarifa a aplicar en cada muelle e instalación de atraque y/o amarre de los diferentes puertos, vendrá en función de su calado de la forma siguiente:

Tarifa diaria

Calado del muelle	Pesetas por metro lineal de eslora
Igual o mayor de 10 metros	35
Igual o mayor de 8 metros y menor de 10 metros ...	25
Igual o mayor de 6 metros y menor de 8 metros ...	20
Igual o mayor de 4 metros y menor de 6 metros ...	15
Menores de 4 metros	10

La tarifa del barco cuando efectúe exclusivamente operaciones de avituallamiento será de 10 pesetas/metro lineal de eslora y día.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1976.

VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

10749

ORDEN de 4 de mayo de 1976 sobre revisión de las tarifas portuarias.

Ilustrísimo señor:

En el actual nivel de desarrollo de nuestra economía resulta evidente la necesidad de realizar fuertes inversiones en las obras públicas de infraestructura para no coartar en los próximos años el desarrollo de la nación.